



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ENERO DE 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-121/2023

ACTORES: ANGEL BASURTO ORTEGA MENDEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de citación de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (29) de Diciembre del 2023 en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (02) de Enero del 2024.

A handwritten signature in blue ink, written over a circular stamp that contains a small blue star.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de diciembre de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-121-2023

PARTE ACTORA: ANGEL BASURTO ORTEGA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Sobreseimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por los **CC. Ángel Basurto Ortega y Sebastián Rodríguez Méndez**, mismo que fue recibido el día 23 de agosto del presente año, por vía del correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**, por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

*I.- “El 9 de agosto del presente año, presentamos nuestra solicitud mediante este correo electrónico oficialiamorena@outlook.com ante la comisión nacional de elecciones, para ser los coordinadores de los comités en defensa de la cuarta transformación. Valga la redundancia, les planteamos nos reconocieran por nuestra amplia trayectoria, bajo la **PERSPECTIVA PLURICULTURAL O ACCION AFIRMATIVA INDIGENA**, inclusive nuestra vida política tenemos más antigüedad en la izquierda que propio, Marcelo Ebrard o Ricardo Monreal, como se muestra la siguiente ilustración. (...)*

2.-Hasta el momento no hemos tenido respuesta alguna, motivo por el cual impugnamos por acto de omisión.

3.-Se exhorta esta comisión para que bajos los siguientes criterios; se estudie el caso exhaustivamente y nos dicten la resolución favorable para ser coordinadores de los comités en defensa de la cuarta transformación.

(...)"

Por lo que, una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **acuerdo de sobreseimiento**, en virtud de los siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA¹; 19, 22, 26 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², se declara la improcedencia del recurso de queja, a partir de los siguientes

RESULTANDO

- 1. Presentación del recurso de queja.** Se dio cuenta escrito vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 11:15 horas del día 28 de agosto del año en curso, presentado por los **CC. Ángel Basurto Ortega y Sebastián Rodríguez Méndez**, el cual es interpuesto en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.
- 2. Del acuerdo de Prevención.** Con fecha 28 de agosto del presente año, esta Comisión emitió acuerdo de Prevención, notificando a la parte actora para que subsanara ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir los requisitos de forma del reglamento.
- 3.** Con fecha 30 de agosto del presente año, a las 5:18 se recibió vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional un documento donde la parte actora subsana la prevención realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Reglamento.

4. **Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2023, esta Comisión dicto la admisión del recurso de queja al epígrafe citado, toda vez que el mismo cumplía con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 29° del Reglamento de la CNHJ vigente.
5. **Del escrito de Contestación.** La parte autoridad señalada como responsable dio contestación al escrito de queja instaurado en su contra mediante un informe de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito y signado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y en representación de la Comisión Nacional de Elecciones.
6. **Del acuerdo de vista.** Con fecha 14 de septiembre del presente año, esta Comisión emitió acuerdo de vista, notificando a las partes para que, de lo manifestado por la acusada manifestasen lo que a su derecho conviniese.
7. Con fecha 18 de septiembre del presente año, a las 12:43 se recibió vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional un escrito presentado por la parte actora el cual nombra como “segunda impugnación”, siendo el caso de que de la lectura integra de dicho escrito no se desprende una segunda impugnación, si no que la parte actora se encuentra manifestándose respecto de a la vista realizada por esta Comisión del informe remitido por la autoridad responsable dentro del expediente al rubro citado, motivo por el cual dicho escrito será tomado en consideración como contestación a la vista y será valorado al momento de emitir la resolución correspondiente. Aunado a lo anterior resulta oportuno mencionar que la queja debe avanzar a la siguiente etapa procesal ya que no se ha finalizado.
8. Con fecha 20 de septiembre de 2023, se **emitió el acuerdo para la realización de audiencias** mismo que fue debidamente notificado a las partes vía correo electrónico proporcionado por las partes.
9. En fecha 04 de octubre del 2023 se **llevó a cabo Audiencia de Conciliación**, Desahogo de Pruebas y Alegatos de los expedientes internos CNH-GRO-121-2023.
10. Con fecha 10 de octubre del 2023, se emitió el **acuerdo de cierre de instrucción**, mismo que fue debidamente notificado a las partes vía correo electrónico.
11. De fecha 15 de noviembre del presente año la CNHJ notifica acuerdo de prórroga.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Que a partir de lo que se establece en el artículo 49 incisos a), b) y f) del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de militantes de MORENA, así como de las autoridades de este, por supuestas infracciones a la normativa interna, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. DE la Recepción del Medio de Impugnación. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por **CC. Ángel Basurto Ortega y Sebastián Rodríguez Méndez**, mediante un escrito presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 23 de agosto de 2023, mismo que se interpuso en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**, por presuntas faltas a los principios y Estatutos de Morena.

CUARTO. De las causales de Sobreseimiento. En el medio de impugnación se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 23 inciso d) que señala lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;

[Énfasis añadido]

Los CC. Ángel Basurto Ortega y Sebastián Rodríguez reclaman en esencia, la presunta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de no responder a la petición que supuestamente realizaron vía correo electrónico a la cuenta oficialiamorena@outlook.com el día 9 de agosto del 2023 y que derivado de ello, los excluyeron como coordinadores de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el estado de Guerrero.

Por tanto, la pretensión de los accionantes es que se ordene a la Comisión Nacional de Elecciones para que se les considere la acción afirmativa y puedan representar al estado de Guerrero en la Cámara de Senadores.

De acuerdo a los hechos mencionados es oportuno resaltar que resulta inexistente la omisión alegada por los accionantes toda vez que al revisar se puede constatar que realizaron su petición a un correo distinto tal como se muestra:

Donde dice:	Debía decir:
oficialiamorena@outlook.com	oficialiamorena@morena.si .

Sin embargo, resulta un hecho conocido y notorio para las autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como para la militancia en general, que el correo oficial de MORENA respecto de la oficialía de Partes Común es: oficialiamorena@morena.si.

Por lo que la omisión alegada se diluye pues como reza la máxima del derecho “nadie está obligado a lo imposible” por lo cual dicha comisión se encuentra impedida para dar respuesta a una solicitud de la cual no se conoció pues nunca fue dirigida debidamente al correo electrónico institucional oficial, por lo cual es de ahí que resulta inexisten el acto reclamado ya que, por error de los actores la Comisión Nacional de Elecciones no pudieron conocer de su petición.

Ahora bien la **inoperancia de sus agravios deriva de que no existen los actos reclamados** ya que, aunado a lo anteriormente expuesto, en el momento en que los accionantes que no pretendían dirigir una solicitud a la Comisión Nacional de Elecciones, no existía proceso electivo alguno para el estado de Guerrero para el cargo de Coordinadores de los comités de defensa de la cuarta transformación” convocado por Morena, ya que aún no se publicaban la convocatorias internas correspondientes.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión Nacional acuerda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, por determinar la actualización de una causal de improcedencia establecida anteriormente.

Sirva de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Jurisprudencia 45/2016

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, **para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.**

Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-559/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—23 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—secretaria: Aurora Rojas Bonilla

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54, 55 del Estatuto de MORENA, 22, 23 inciso f) y 39 del Reglamento de la CNHJ; los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara el Sobreseimiento del medio de impugnación presentado por los **CC. Ángel Basurto Ortega y Sebastián Rodríguez Méndez,** en virtud de lo expuesto en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase las anotaciones pertinentes en expediente **CNHJ-GRO-121-2023** y archívese como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO